

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00051 00
Demandante	Convias S.A.S
Demandado	Inversiones Arbo S.A.S
Auto Sustanciación Nro.	1016
Asunto	Reanuda término de traslado para formular excepciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que en esta oportunidad goza de firmeza la providencia que resolvió el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago, y se desestimaron las razones del recurrente, corresponde darle continuidad al proceso, y en esa medida, como se había anunciado en oportunidad anterior, a voces del inciso cuarto del artículo 118 del CGP, según el cual “...*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*”; se impone entonces que a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, se reanuda el término con que contaba el extremo ejecutado para presentar excepción de mérito frente al mandamiento de pago.

Si bien es cierto, ya obra en el PDF 30 del cuaderno principal escrito en el que se formularon excepciones de mérito frente a la mandamiento de pago y contestación a la demanda, de cara a garantizar el debido proceso y no suprimir oportunidades procesales que operan por ministerio de la ley y que no pueden entenderse renunciadas, por los pronunciamientos anticipados que formulan las partes, se dispone conceder el mentado termino, para que si a bien lo tiene, la parte ejecutada amplíe el escrito de excepciones ya presentado o ratifique las ya presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 13/10/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
089 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19195e83c1f408919fb983936c32f95c0b8757c73303845e05947ba7323221b0**

Documento generado en 12/10/2023 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>